



Referencias del documento:

Expediente nº.- **380/2025/SASP**

Unidad tramitadora.- **Serv. Técn. de Soste. Ambiental**

Usuario.- **JDELACO**

Destinatario/a:



Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR_NOTIFICACION_OF_RS_AUTO

NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente se le da traslado del Decreto de fecha 04/07/2025 dictado por la Concejalía de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos con competencias sectoriales en materia de Planificación Estratégica, Gestión de Mercados y Rastro, Mantenimiento de la Ciudad, Ciclo Integral del Agua, Cementerios, Sanidad, Medio Natural y Protección Animal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya transcripción literal es la siguiente:

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS CON COMPETENCIAS SECTORIALES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN DE MERCADOS Y RASTRO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, CICLO INTEGRAL DEL AGUA, CEMENTERIOS, SANIDAD, MEDIO NATURAL Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 380/2025/SASP RELATIVO A ENCARGO A MEDIO PROPIO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE INFORME DE VIABILIDAD DE ZONA DE BAÑOS PARA PERROS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.

Vista la propuesta de decreto elevada por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno de Canarias acuerda fijar las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo, a los efectos de que puedan ser consideradas medios propios de las entidades locales canarias y, en consecuencia, destinatarias de sus encargos.

II.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



(GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos previstos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación estatutario para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por parto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir (...)

III.- Con fecha 23 de junio de 2022, se otorga escritura de acuerdos sociales (modificación estatutaria) de la entidad GESPLAN.

IV.- Con fecha 19 de febrero de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental por el que se indica la necesidad de solicitar a GESPLAN, como medio propio de la corporación, la valoración de honorarios para el servicio de “ESTUDIO DE VIABILIDAD Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PLAYA PARA PERROS”, recogiendo en el citado informe, entre otros aspectos, que “Ante la gran demanda de propietarios de mascotas en los últimos años, surge la necesidad de dotar al litoral del municipio de zonas de baño para ir con perros, por lo que se requiere de: 1. **Informe de viabilidad** de adaptar como zona de baño para ir con perros determinadas playas o parte de las mismas de todas las existentes en el litoral del municipio de Santa Cruz de Tenerife (...) **Y en caso de viabilidad:** 2. Redacción del “Proyecto de ejecución de zona de baño para ir con perros en la Playa de Las Gaviotas” (...) 3. Redacción del “Proyecto de ejecución de zona de baño para ir con perros en la Playa Dique de San Andrés”

V.- Con fecha 6 de marzo de 2025, se dicta providencia de inicio por el Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en la cual se recoge: “(...) se insta al Servicio Técnico Sostenibilidad Ambiental y al Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, previa evacuación de los informes que se estimen necesarios y cumplimiento de los trámites pertinentes, a realizar encargo a la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) como medio propio de este Excmo. Ayuntamiento, para que:

1. Informe de viabilidad de adaptar como zona de baño para ir con perros determinadas playas o parte de las mismas de todas las existentes en el litoral del municipio de Santa Cruz de Tenerife, analizando todas las zonas susceptibles de adaptarse, estableciendo las posibles limitaciones para su implantación y ventajas para los usuarios, y los inconvenientes que puedan surgir para los mismos, así como los técnicos, económicos y sanitarios que se planteen, realizando una propuesta para cada una de ellas.

En caso de que se concluya la viabilidad, para que, además:

2. Redacción del “Proyecto de ejecución de zona de baño para ir con perros en la Playa de Las Gaviotas”, y su modificación en caso necesario una vez recabados los informes correspondientes, así como la propuesta de “Normas de Uso” de la misma.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3. Redacción del “Proyecto de ejecución de zona de baño para ir con perros en la Playa Dique de San Andrés”, y su modificación en caso necesario una vez recabados los informes correspondientes, así como la propuesta de “Normas de Uso” de la misma.”

VI.- Con fecha 10 de marzo de 2025, se notifica a GESPLAN comunicación por la que se le solicita la valoración de honorarios relativa a la actuación de referencia y declaración responsable por la que indique si la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VII.- Con fecha 27 de marzo de 2025 por GESPLAN se presenta la propuesta económica relativa al encargo objeto del presente expediente.

VIII.- Con fecha 10 de abril de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental relativo a la oferta presentada por GESPLAN, en el que se recoge, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) En el documento aportado, se describen los trabajos a realizar y el desglose del presupuesto previsto.

Por tanto, se estima que el coste de ejecución del servicio asciende a 59.751,97 €.

El contenido mínimo del informe, proyectos y plazos serán los indicados en el “Informe del servicio técnico de sostenibilidad ambiental de 19/02/2025”, y en lo no contemplado será lo establecido en el documento de propuesta de GESPLAN anteriormente mencionado, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y específicamente lo establecido en el artículo 233 de esta Ley.

Por otra parte, se indica que la valoración económica se ha calculado en base a las tarifas vigentes de GESPLAN, aprobadas mediante Orden nº 153/2023, de 17 de marzo, del Consejero de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Por tanto, si se considera procedente, se PROPONE se continúe el procedimiento que permita el encargo a GESPLAN, medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del Servicio de “REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACIÓN DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, por un importe total de 59.751,97 €”.

IX.- Con fecha 11 de junio de 2025 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación.

X.- Con fecha 26 de junio de 2025 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recoge el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) que, “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”. Continúa el citado texto normativo en su artículo 25.2.b) recogiendo que: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) b) **Medio ambiente urbano** (...)”.

Por su parte, el artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, recoge que “Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos: d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”

Por otro lado, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dispone en su artículo 29.7 que “Sin perjuicio de lo establecido en sus ordenanzas municipales, **los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.**”

Por su parte, la Ordenanza Municipal reguladora de la protección y tenencia de animales, recoge en su artículo 13.2 que “**Los animales, y en especial los perros, podrán permanecer sueltos en las zonas indicadas o acotadas por el Ayuntamiento para este fin. Por Acuerdo o Resolución Municipal, en jardines, parques y playas que carezcan de zonas acotadas podrán establecerse zonas y normas de acceso para animales domésticos.** (...)”.

A este respecto, el Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 2024/173 de fecha 27 de diciembre de 2024, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece que el Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos tiene atribuida, a través del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, las competencias para el control y gestión del bienestar animal, sanidad, del medio natural y del litoral, de la calidad ambiental y de la transición energética. Además, recoge el referido Decreto que la Sección de Sanidad y Bienestar Animal del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, tiene atribuidas competencias para la “**Desarrollo de actividades de concienciación y promoción del bienestar animal.**”.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, y ciñéndonos a los denominados medios propios personificados, el **artículo 31.1.a)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, establece que, “Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual;

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores (...)”.

En este sentido, el **artículo 32.1** de la **LCSP** viene a establecer, que; “Los poderes



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, **siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos** de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes (...). El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

De igual forma, en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, se recoge específicamente en su **Base 28**, que; *“El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de ente matriz, **podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias, a cambio de compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, conforme a lo previsto en los artículos 6.3, 31 y 32 de la LCSP, que realicen las distintas Áreas gestoras, y cumplan todos y cada uno de los requisitos. La calificación jurídica de medio propio personificado se declara de aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la LCSP (...).**”*

Por su parte, el **artículo 32** de la **Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias**, relativo a las encomiendas de gestión; viene a establecer, entre otras, que, *“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.*

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

En virtud de lo anterior, y en concordancia con los antecedentes de hecho del presente, la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración por parte de este Excmo. Ayuntamiento de la entidad GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 4/12 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el **art. 32.4** de la **LCSP**.

TERCERO.- En caso de que se proceda a hacer un encargo, por parte de cualquier unidad administrativa del Ayuntamiento, a la entidad **GEPLAN** en su condición de medio propio, será necesario efectuar la adecuada comprobación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente.

En virtud de lo anterior, y en relación con la consideración de **GESPLAN** como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la LCSP:

- Respecto a lo dispuesto por el **art. 32.4. a)** de la **LCSP**:

“(…) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos. (...)”.

El artículo 1 de los estatutos sociales de GESPLAN que fue modificado con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, viene a recoger de manera expresa, que, *“Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (MP) personificado **respecto** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, así como de los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma, Lanzarote y La Gomera y de **los Ayuntamientos de (...) Santa Cruz de Tenerife (...)** que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado”*

Todos los Ayuntamientos se encuentran representados en el Consejo de Administración de la sociedad mediante un representante único designado por dichas entidades. Asimismo, todos los Cabildos se encontrarán representados en dicho Consejo por un representante único, nombrado a propuesta de dichas entidades.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Así, consta en el expediente certificación emitida en fecha 26 de marzo de 2025 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN (respecto del expediente 2812/2024/SASP pero que también resulta de aplicación al presente), en la que, entre otros aspectos, recoge que:

“(...) 2.- Que el poder adjudicador ejerce sobre Gesplan un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. (...)”

Continúa estableciendo el art. **32.4. a) de la LCSP**, *“(...) La **compensación** se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”.

En relación con lo anterior, y respecto al presupuesto remitido por **GESPLAN** con fecha 27 de marzo de 2025, obra en el expediente informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental de fecha 10 de abril de 2025, en el que se muestra conforme con la propuesta presentada por GESPLAN y propone que se continúe el procedimiento que permita el encargo a la misma, como medio propio personificado del Ayuntamiento por el importe consignado en dicha propuesta.

- Respecto a lo establecido en el **artículo 32.4. letra b) de la LCSP**:

*“Que **más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.** El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo. (...)”*

En relación con lo anterior, la letra b) del artículo 32.2 de la LCSP establece que *“(...) A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



proyecciones de negocio”.

A este respecto, en la citada certificación emitida en fecha 26 de marzo de 2025 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN, se recoge en este sentido que:

“(…) 3.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 4b del citado artículo, más del 80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores. (...)”

5.- Que la actividad procedente de los poderes adjudicadores de esta sociedad mercantil pública en los cuatro últimos ejercicios 99,72% (ejercicio 2020), 99% (ejercicio 2021), 99,76% (ejercicio 2022), y 99,85% (ejercicio 2023) superando el 80% exigido en la Ley. (...)”

- Respecto a lo establecido en el **artículo 32.4. letra c) de la LCSP**:

“Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d)”

En relación con lo anterior, el artículo 32.2. letra c) de la LCSP dispone que *“Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.”*

Cabe reiterar lo recogido en el art. 1 de los estatutos de la entidad, en los que se viene a concretar, que su **capital social es íntegramente de titularidad pública**.

Por otro lado, el artículo 32.2.d) de la LCSP recoge que *“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Tal y como se ha detallado anteriormente, la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, constando, por ende, conformidad expresa.

De igual forma, el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental ha informado favorablemente el presupuesto aportado por la citada entidad, en el cual se recogen los medios personales y materiales que se ofertan para la citada prestación.

Por otra parte, y tal y como se ha reseñado con anterioridad, GESPLAN es medio propio personificado de numerosas entidades públicas canarias, con acreditada trayectoria, contando con los medios personales y profesionales adecuados para la realización del encargo que nos ocupa.

Por último, de conformidad con el artículo 2º de los estatutos sociales de GESPLAN, esta cuenta con la competencia para el ejercicio del encargo objeto del presente, ya que constituye su objeto social, entre otros aspectos: *“Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes (...)”*

CUARTO.- Asimismo, el **apartado tercero** de la **Disposición Final Cuarta** de la **LCSP** establece que; *“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

En este sentido, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP), dispone que, *“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé **alguna** de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. (...)”*

El presente encargo resulta necesario por razones de urgencia dado que existe una alta demanda de la sociedad para el uso del litoral y/o playas para el uso y disfrute de sus animales, por lo que se requiere una rápida regulación y toma de decisiones. A este respecto, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dispone en su artículo 29.7 que *“Sin perjuicio de lo establecido en sus ordenanzas municipales, **los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de***





animales de compañía, particularmente los de la especie canina.”, sin embargo, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife no se dispone de lugares habilitados en las playas para acudir con perros a pesar del alto porcentaje de hogares que tiene uno o varios perros como animal de compañía.

QUINTO.- Por su parte el **art. 32.6** de la **LCSP** establece que, *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, **debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:** a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. (...)”*

En este sentido se ha publicado en el perfil del contratante de la entidad GESPLAN alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio y respecto a que poderes adjudicadores la ostenta, tal y como se puede consultar en el siguiente enlace: [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.6.b)** de la **LCSP**, *“El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del art. 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”*

El documento de formalización del encargo será la propia resolución de adjudicación.

A este respecto, el meritado **art. 63.6** de la **LCSP** establece que, *“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. (...)”*.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el importe del encargo ascenderá a la cuantía de **30.203,27€**, no se publicará la resolución de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación.

SÉPTIMO.- El Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental ha informado favorablemente la propuesta de GESPLAN relativa a la elaboración de un **estudio de viabilidad** en la que se recoge que la cuantía del mismo asciende a 30.203,27€.

A este respecto, en cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, se ha emitido documento contable en fase AD para el ejercicio 2025 por importe de 30.203,27€ con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31100 22706.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en la **Ley 20/1991, de 7 de junio**, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su **art. 9**, relativo a los supuestos de no sujeción, **no estarán sujetas al IGIC, los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes**, organismos y entidades del sector público **que ostenten, de conformidad con lo establecido el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo**, en los términos establecidos en el citado precepto.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



NOVENO.- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone lo siguiente: *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Al respecto debe informarse que, atendiendo a la naturaleza e importe del encargo y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2025 de acuerdo con el documento contable obrante en el expediente, el encargo de referencia no altera las previsiones municipales sobre la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de acuerdo con los principios establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior.

DÉCIMO.- En lo que respecta a los **Informes preceptivos**, de conformidad con lo establecido en la Base 28.2, resulta preceptivo el informe previo de la **Asesoría Jurídica** en los expedientes relativos a los encargos a medios propios personificados.

A este respecto, con fecha 11 de junio de 2025 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación, que concluye que el expediente no es conforme a Derecho. Sin embargo, se ha procedido a subsanar los aspectos indicados por la Asesoría Jurídica sin perjuicio de lo que si indica a continuación.

Así, en dicho informe se recoge lo siguiente: *“Respecto de la documentación, se debe indicar que el informe de necesidad e insuficiencia de medios del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, dispone que: (...) Como se puede observar, ambos párrafos, que se encuentran consecutivos en el informe transcrito, son contradictorios. En el primero de ellos se justifica la necesidad de acudir a un procedimiento administrativo de contratación, incluso se menciona el artículo 116.4.f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación.*

Mientras que en el segundo párrafo se menciona que se acudirá a la figura del encargo a medio propio al estimarse que es la manera más eficaz de acometer las actuaciones.”

El informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental se entiende que se refiere al artículo 116.f) de la LCSP a efectos de reseñar a la insuficiencia de medios de que dispone para la ejecución del servicio objeto del encargo.

Asimismo, recoge la Asesoría Jurídica en su informe que *“Por otro lado, el certificado del Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), hace referencia al encargo relativo a la “Gestión y control de poblaciones felinas en el T.M. de Santa Cruz de Tenerife”, y no al encargo que es objeto del presente informe.”* A este respecto, tal como se indicó en el informe propuesta, se ha incorporado a este expediente el certificado emitido por GESPLAN en el expediente





2812/2024/SASP, a efectos de no solicitar al interesado documentación que ya obra en poder de la administración, tal como recoge el artículo 53.1.d) de la LPACAP, ya que aunque dicho documento se refiera al expediente relativo a la *“Gestión y control de poblaciones felinas en el T.M. de Santa Cruz de Tenerife”*, la información contenida en el mismo resulta plenamente aplicable al presente expediente.

Además, recoge el citado informe que *“Gesplan está adscrita a la Consejería del Gobierno de Canarias de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. En el expediente, se citan dos documentos relativos a la aprobación de las tarifas: Orden de la mencionada Consejería de 1 de julio de 2024 y Orden nº 153/2023, de 17 de marzo. Por lo tanto, se debe aclarar qué documento es el vigente en el expediente.”*, si bien tanto en la propuesta presentada por GESPLAN con fecha 26 de marzo de 2025 como en el informe de adjudicación emitido con fecha 10 de abril de 2025 por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental se refieren a la Orden nº 153/2023, de 17 de marzo, del Consejero de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. A este respecto, en el informe emitido por la Intervención General de la corporación con fecha 26 de junio de 2025 se indica que *“Por otro lado, consta propuesta técnica de la entidad GESPLAN, elaborada el 26/03/2025, donde se contempla la oferta económica con desglose de costes de los trabajos de Informe de Viabilidad y Proyectos de Ejecución para creación de zona canina de baño en La Playa de Las Gaviotas y Playa Dique de San Andrés, determinada conforme a las tarifas (2024) aprobadas por la entidad pública mediante Orden nº 156/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Procede indicar que tanto la memoria económica de GESPLAN (página 11), como el informe-propuesta contienen una referencia errónea a las tarifas aprobadas mediante Orden nº 153/2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, que se corresponden a la anualidad 2023 y están desactualizadas.”*, habiéndose procedido a la corrección de dicho aspecto.

Por otra parte, recoge dicho informe que *“- Si el medio propio lo es de dos o más poderes adjudicadores, como es el caso, los poderes adjudicadores deben ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos del medio propio y se debe verificar que el medio propio no persiga intereses contrarios a los intereses, en este caso, del Ayuntamiento.”*

Se justifican el primer extremo en el expediente indicándose en el informe propuesta que el Ayuntamiento está representado en el Consejo de Administración de Gesplan mediante un representante. Respecto al posible conflicto en la persecución de intereses contrarios, no se indica nada en el expediente.” A este respecto, el objeto social de GESPLAN recoge las actividades que puede desarrollar, las cuales están dirigidas a satisfacer las necesidades de la multitud de entidades de las que es medio propio, tanto es así que más del 99% de las actividades desarrolladas en los últimos ejercicios indicados en el certificado emitido por su Consejero Delegado, lo han sido a satisfacción de las entidades de las que es medio propio, de modo que no persigue intereses contrarios a la corporación sino que coadyuva en la satisfacción de sus intereses.

Igualmente recoge dicho informe que *“Del análisis realizado sobre la apreciación de la urgencia, podemos concluir que la misma no se pueda predicar del expediente que se está informando.”* No obstante, este servicio gestor se remite a las razones de urgencia esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



También se recoge en dicho informe que “- *Se debe regular el pie de recurso que pueda proceder contra el acuerdo que apruebe el encargo, en cumplimiento del artículo 44.2.e) de la LCSP.*”, si bien no se recoge en el pie de recurso en tanto que este se incluirá en la notificación del Decreto por el que se adjudique el presente encargo.

Por último, se recoge en el informe de la asesoría jurídica que “*Se debe establecer expresamente si cabe o no el abono anticipado del encargo, en el apartado 11 de las consideraciones técnicas.*”, si bien ya se recoge en dicho apartado la posibilidad de que haya abonos anticipados.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto, con fecha 26 de junio de 2025 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación. Asimismo, se ha procedido a corregir las observaciones contenidas en dicho informe.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de la **competencia** para la aprobación del presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 13 apartado 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, al ser gasto relativo al presente encargo de cuantía inferior a 60.100,00€, será competente el Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Encargar la prestación del Servicio de “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE VIABILIDAD DE ZONA DE BAÑO PARA PERROS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO”, a la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con **N.I.F. A-38.279.972**, como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento, conforme el acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 29 de octubre de 2021, ajustándose a las siguientes condiciones técnicas;

1. OBJETO.

Se resumen en la elaboración de un informe técnico de viabilidad para adaptar como zona de baño para ir con perros algunas playas entre todas las existentes en el litoral del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El material que se genere objeto del encargo lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial de dicho material, pudiendo la Administración,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

Además, el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y el Ayuntamiento, no pudiendo producirse al finalizar el servicio una subrogación empresarial en los términos del artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

El encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Corporación Local, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Por último, los formatos utilizables, tanto en los documentos en modo texto como en modo gráfico verificarán las normas U.N.E. Los documentos de texto se entregarán en formato A-4 y los planos preferentemente en formato A-1 u otros homologados, en función de la escala de dibujo, que habrá de ser la adecuada para la correcta y comprensión de lo representado. Se entregará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife una copia en digital de los documentos en formato PDF firmados digitalmente y en formato editable. Este documento resultante, englobará cada una de las zonas de actuación con todos sus correspondientes documentos técnicos resultantes.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos se iniciarán con un Informe técnico de viabilidad para permitir el uso de algunas playas o parte de las mismas para ir con perros. El análisis abarcará todas las playas existentes en el litoral de municipio de Santa Cruz de Tenerife.

A este respecto, se analizarán todas las zonas susceptibles de adaptarse, estableciendo las posibles limitaciones para su implantación y ventajas para los usuarios, y los inconvenientes que puedan surgir para los mismos, así como los técnicos, económicos y sanitarios que se planteen.

- **Objetivo del estudio:** Evaluar la viabilidad de permitir a los perros en algunas playas (total o parcialmente) y los posibles beneficios y desafíos asociados.
- **Situación actual:** Si actualmente las playas están restringidas para perros, qué regulaciones existen y la creciente demanda de espacios para que las personas puedan disfrutar de la playa con sus mascotas.
- **Evaluación de la demanda:**
 - Datos sobre la cantidad de personas con perros en la localidad y su interés en tener acceso a la playa.
 - Análisis de otras playas o destinos turísticos que hayan implementado áreas para perros y su impacto.
 - Capacidad de la playa: Número estimado de personas y perros que podrían acudir a la playa sin que se convierta en un problema de sobrepoblación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- **Consideraciones Medioambientales:**

- Impacto ambiental: Evaluar cómo el acceso de los perros podría afectar la flora y fauna local, la calidad del agua y el ecosistema de la playa.
- Manejo de residuos: Propuestas para garantizar que los dueños de los perros recojan los desechos, así como la implementación de estaciones para limpiar los excrementos y evitar la contaminación.
- Preservación de áreas sensibles: Identificar zonas de la playa que puedan estar fuera de los límites para perros debido a su fragilidad ecológica.

- **Infraestructura y Accesibilidad:**

- Zonificación: Establecer áreas específicas de la playa para perros, separadas de las zonas para bañistas sin animales.
- Señalización: Proponer la instalación de señales y vallas para diferenciar las zonas y mantener la seguridad.
- Instalaciones: Necesidad de infraestructura adicional, como papeleras, dispensadores de bolsas para excrementos y zonas de sombra.
- Accesibilidad: Evaluar la facilidad de acceso a estas áreas tanto para los dueños como para los perros, teniendo en cuenta la accesibilidad para personas con discapacidad.

- **Aspectos Legales y Normativos:**

- Regulaciones locales: Comprobar Ordenanzas Municipales o se es necesario crearlas, revisar la legislación vigente sobre el acceso de animales a espacios públicos y en particular a las playas, o sobre uso público del litoral
- Tramitación para creación o modificación de ordenanzas municipales para permitir el acceso de perros a determinadas zonas de la playa.
- Normas de comportamiento: Propuestas de reglas de convivencia, como mantener al perro con correa, evitar perros agresivos o peligrosos, y límites en la cantidad de perros permitidos.

- **Seguridad y Salud:**

- Control sanitario: Asegurar que los perros que acceden a la playa estén vacunados y tengan buena salud para evitar enfermedades transmisibles.
- Seguridad en el agua: Evaluar la seguridad de los perros en el mar, considerando el tamaño de las olas, la corriente, y la necesidad de áreas delimitadas de baño para ellos.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Educación: Crear campañas de concienciación para los dueños de perros sobre la importancia de la limpieza, la responsabilidad y el respeto a otros usuarios de la playa.

- **Plan de Implementación:**

- Fases del proyecto: Detallar cómo se llevará a cabo la implementación en diferentes etapas (por ejemplo, pruebas piloto, evaluación, ajustes).
- Cronograma: Definir plazos específicos para la implementación de las medidas, desde la planificación hasta la ejecución.
- Presupuesto: Estimar el costo de la infraestructura, campañas de concienciación, personal de vigilancia y mantenimiento.

- **Evaluación de Riesgos y Contingencias:**

- Riesgos potenciales: Considerar los riesgos de conflictos entre bañistas y propietarios de perros, posibles incidentes de mordeduras, y el impacto ambiental.
- Planes de contingencia: Establecer soluciones en caso de que los problemas surjan, como la creación de un protocolo de actuación ante incidentes o el ajuste de las zonas habilitadas.

- **Conclusiones y Recomendaciones:**

- Recapitular los resultados obtenidos del estudio, destacando las conclusiones más importantes.
- Proponer los pasos siguientes basados en los resultados del estudio, que podrían incluir la creación de áreas para perros en la playa, las normativas a seguir, y las medidas de seguridad.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS.

Se constituirá un equipo multidisciplinar con experiencia en redacción de este tipo de documentos conformado por algunos de los siguientes perfiles:

- **Titulado superior:** arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros de caminos canales y puertos, biólogos, ingeniero industrial, ingeniero de telecomunicaciones, ingeniero agrónomo, economista, ADE, jurídicos, ingeniero de montes y titulaciones similares.
- **Titulado medio:** arquitecto técnico, ingeniero técnico industrial, ingeniero técnico agrícola, ingeniero técnico de obras públicas y titulaciones similares.
- **Delineante.**
- **Administrativo.**

Además de las tareas de realización de este Plan el equipo multidisciplinar asistirá presencialmente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la realización de trabajos encomendados y que guarden relación con el encargo realizado. Dicho personal estará a cargo del Coordinador Técnico del medio propio personificado.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La variación de perfiles a contratar en el encargo será en relación a las necesidades pudiendo adaptar las contrataciones a diferentes categorías profesionales en función de las mismas.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Canarias de 2 de junio de 2011, se establece que el importe de las obras, prestación de servicios y suministros realizados por medio de GESPLAN se determinará aplicando las tarifas aprobadas.

4. SUPERVISIÓN DEL ENCARGO.

El responsable de la supervisión del encargo por parte de la corporación será doña Raquel Palenzuela García, Jefa del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental y don Juan Fernando Cano Coccaro, Director General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, únicos interlocutores válidos a los efectos de las relaciones de carácter técnico entre las partes. Dichos responsables podrán requerir al medio propio, cuantas veces lo consideren preciso, información/documentación, en orden a la clara definición de cuantos extremos estime oportunos.

Igualmente podrán solicitar del medio propio los datos y documentos complementarios que precise para juzgar sobre la bondad de los trabajos, aceptándolos o rechazándolos, en cuyo caso ordenará las acciones correctoras que crea conveniente para alcanzar el objeto del encargo.

GESPLAN deberá comunicar por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un coordinador técnico, integrado en su plantilla y con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa, al que corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- Actuar como interlocutor de GESPLAN frente al responsable del encargo, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del mismo.
- Garantizar la ejecución de las actuaciones encargadas y establecer el control de calidad de las mismas.
- Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- Plantear y comunicar al responsable de la Administración las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecución de las actuaciones encargadas.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas.
- Informar al responsable de la Administración sobre el desarrollo de los trabajos y acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.
- Acudir a las convocatorias establecidas por el responsable de la Administración.

5. PLAZOS

Los trabajos comenzarán a contar desde la recepción del encargo por registro de entrada en GESPLAN estableciéndose un plazo de 4 meses para la entrega del informe de viabilidad



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El plazo marcado por el encargo está supeditado a las incidencias que puedan acontecer en la redacción del documento, así como a la recepción de la documentación necesaria para la realización.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

6. OFERTA ECONÓMICA

El importe total de la propuesta de honorarios por las actuaciones incluidas en el ESTUDIO DE VIABILIDAD DE ZONA DE BAÑO PARA PERROS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO asciende a la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (30.203,27€), desglosándose de la siguiente forma:

Tabla 2. Oferta económica Estudio de Viabilidad

CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	48,81	427,50	20.866,28 €
MO.002	h	Titulado Medio	39,15	100,00	3.915,00 €
MO.004	h	Delineante	26,02	52,50	1.366,05 €
MO.007	h	Auxiliar administrativo	21,23	35,00	743,05 €
SUMA COSTES DIRECTOS					26.890,38 €
Costes Indirectos 4%					1.075,62 €
Gastos Generales 8%					2.237,28 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					30.203,27 €

La presente propuesta económica ha sido calculada en base a una estimación inicial de los trabajos a realizar por cada uno de los perfiles planteados, pudiendo ser reajustada la estimación final de horas, así como los diferentes perfiles profesionales si durante la ejecución de los trabajos se generaran necesidades diferentes a las inicialmente proyectadas, todo ello sin modificar el presupuesto máximo dispuesto en el presente documento.

La modificación del alcance de los trabajos descritos en la presente oferta será objeto de modificación de los honorarios presentados, debiendo ser actualizados según los nuevos requerimientos.

En todo caso, se deberá proceder a una modificación del encargo en caso de superar el número máximo de horas asignado para los perfiles asignados que se han presupuestado en la presente oferta, debiendo ser actualizados según los nuevos requerimientos.

Los costes imputados a las actuaciones de medios externos serán partidas alzadas a justificar (PAJ) abonadas contra factura emitida por el mismo. En cualquier caso, el porcentaje de subcontratación nunca podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del encargo.

La compensación tarifaria se establecerá por referencia a las aprobadas por la entidad pública mediante Orden nº 156/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas (artículo 32.2a y 32.4a LCSP).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La presente propuesta económica se presenta conforme a las tarifas vigentes de Gesplan, aprobadas mediante Orden nº 156/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, que serán de aplicación en tanto en cuanto no se aprueben unas nuevas tarifas. Una vez aprobadas, en los encargos plurianuales el presupuesto del encargo será actualizado en cada anualidad aplicando las nuevas tarifas.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015, debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto. Cuando se trate de encargos cuyo objeto sea la realización de obras, hay que determinar en cada caso concreto si las mismas se consideran, a los efectos de la Ley 20/1991 y según los conceptos que utiliza esta norma, “entregas de bienes” (con lo que estarían sujetas a IGIC) o “prestaciones de servicios” (con lo que NO estarían sujetas).

7. GASTOS GENERALES Y COSTES INDIRECTOS.

Los gastos generales no son propios de cada encargo o actuación sino asociados a gastos de ESTRUCTURA EMPRESARIAL, y por tanto repercutibles de forma porcentual por igual a cada encargo.

Estos gastos generales se han cuantificado como un porcentaje fijo del ocho por ciento (8%) para todos los encargos, aplicable a la suma de costes directos y costes indirectos.

Los gastos generales no son propios de cada encargo o actuación sino asociados a gastos de ESTRUCTURA EMPRESARIAL, y por tanto repercutibles de forma porcentual por igual a cada encargo.

Como gastos generales se han tenido en cuenta los siguientes:

- Oficinas e instalaciones en general, tanto propios como alquilados, incluyendo, suministros, equipamientos, consumibles y material auxiliar.
- Personal de servicios centrales (dirección, servicio económico-financiero, servicio jurídicoadministrativo, servicio de recursos humanos, servicio de soporte tecnológico e instalaciones y servicio de prevención de riesgos y calidad). Incluyendo costes salariales, desplazamientos y dietas.
- Servicios generales de telefonía, mensajería, mantenimiento, limpieza y seguros.
- Servicios de auditoría y consultoría de gestión de profesionales independientes relativos al conjunto de la empresa.
- Cursos de formación de personal, contemplados en el plan anual de formación de empresa, software y demás medios requeridos.

Los costes indirectos de GESPLAN, son los costes propios de los encargos, es decir, de los recursos asignados específicamente a cada encargo, que no es posible identificarlos con la ejecución de unidades de actuación y partidas alzadas del presupuesto de la misma.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Los costes indirectos de GESPLAN se cifran en un porcentaje del total del coste real de ejecución, que en el caso de los servicios asciende a la cantidad del cuatro por ciento (4%) e incluyen los siguientes conceptos de gasto real:

- Gastos de personal de apoyo técnico dedicado al control del encargo no incluidos en el coste real de ejecución.
- Gastos de los medios auxiliares de ese personal de apoyo técnico (material informático, telefonía, EPIS, vehículo y desplazamientos).

8. PROTECCIÓN DE DATOS.

Para el cumplimiento del objeto del encargo, GESPLAN deberá tratar datos personales de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es Responsable del Tratamiento, por lo que GESPLAN actuará en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y deberán añadirse como Anexo en el encargo.

9. RECURSOS MATERIALES.

Para la ejecución del servicio, GESPLAN dispone de todo el material necesario (equipos informáticos al completo, teléfonos, impresoras, programas de última generación, aplicaciones, etc.) para desarrollar el servicio con totales garantías, estando también en disposición de adquirir cualquier otro material que se considere.

GESPLAN dispone de medios propios suficientes para cubrir los puestos de trabajo que forman parte de la estructura, por las características del encargo y dado que gran parte del trabajo se va a realizar en oficina, por lo que no se necesita adquirir material informático concreto, ni licencias o equipos informáticos.

10. FORMAS DE PAGO.

Al margen de la posibilidad de abonos anticipados, la forma de pago se ajustará a lo especificado en la memoria justificativa del encargo a medio propio personificado, que es la siguiente:

El pago de la compensación tarifaria del encargo se realizará mediante abono contra factura expedida por Gesplan junto con la entrega de cada uno de los documentos referidos en esta propuesta económica.

Las facturas o documentos justificativos del gasto emitido por el medio propio personificado se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago, el medio propio personificado está obligado a aportar junto con la factura, un certificado



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



especifico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

El abono de los servicios prestados por Gesplan, no estará condicionado al cobro de cualquier subvención que sea beneficiaria esta Administración.

El encargo redactado por la entidad contratante debe especificar la pila presupuestaria, el código DIR, la oficina contable, el órgano gestor y la unidad tramitadora.

12. SUBCONTRATACIÓN.

Se deberá respetar en la ejecución del encargo, para el caso de que se efectúen subcontrataciones, lo dispuesto en el art. 32.7 de la LCSP, que recoge lo siguiente:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en subtotalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto a favor de la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con **N.I.F. A-38.279.972** por importe de **30.203,27€**, en concepto de **ESTUDIO DE VIABILIDAD** para adaptar como zona de baño para ir con perros determinadas playas o parte de las mismas de todas las existentes en el litoral del municipio, de acuerdo con el documento contable AD por importe de **30.203,27€** para el **ejercicio 2025** con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31100 22706.

TERCERO.- Proceder a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información a la que se refiere el artículo 63.6 párrafo segundo de la LCSP respecto del presente encargo.

CUARTO.- Notificar a **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)** el presente acuerdo.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114733602651133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>